

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2017 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.078.703 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.



Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 661 de fecha

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS

Cuatro días (04) del mes de Mayo de 2017 que ampara el pago por los servicios clasificado como urgencia de vigencias anteriores.

14. Que a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3 representada legalmente por el Dr. GONZALO JOSE DE LA CRUZ GARCIA TORRES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.557.889, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 104 facturas, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$344.312.178.00)**.

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, MARTINA CATALINA CASAS COTES, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, FERNAN TORRES ORTEGA, JHON JAIRO PEREIRA, JAIME UTRIA FERNANDEZ, HENRY DIAZ MARMOLEJO Y FELIX CABRERA, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica da fe de la realización de la actividad por parte de dichos auditores; los servicios prestados corresponden a tecnologías en salud brindadas a población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en lo NO POS, residentes habituales de los municipios del Departamento de Bolívar, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$16.547.882.00)**

16. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por los auditores LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, MARTINA CATALINA CASAS COTES y ANGELICA PATRICIA OVIEDO MARTINEZ, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$797.430.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, el Dr. GONZALO GARCIA TORRES, en calidad de Conciliador Prestador de la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS, fueron aceptadas por el prestador.

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A.	RFC	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	42418	19/12/2011	3426	559	\$ 2.074.700	\$ -	\$ -	\$ 2.074.700
2	44632	19/12/2011	3426		\$ 988.000	\$ -	\$ -	\$ 988.000
3	46409	19/12/2011	3426		\$ 856.800	\$ -	\$ -	\$ 856.800
4	47724	19/12/2011	3426		\$ 2.452.600	\$ -	\$ -	\$ 2.452.600
5	47929	19/12/2011	3426		\$ 20.780.760	\$ -	\$ -	\$ 20.780.760
6	48094	19/12/2011	3426		\$ 320.800	\$ -	\$ -	\$ 320.800
7	48756	19/12/2011	3426		\$ 788.900	\$ -	\$ -	\$ 788.900
8	48764	19/12/2011	3426		\$ 449.800	\$ -	\$ -	\$ 449.800
9	48766	19/12/2011	3426		\$ 518.000	\$ -	\$ -	\$ 518.000

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS

10	48783	19/12/2011	3426		\$ 17.506.300	\$ 322.100	\$ 322.100	\$ 17.184.200
11	48784	19/12/2011	3426		\$ 1.508.790	\$ -	\$ -	\$ 1.508.790
12	48785	19/12/2011	3426		\$ 700.400	\$ -	\$ -	\$ 700.400
13	48786	19/12/2011	3426		\$ 904.300	\$ -	\$ -	\$ 904.300
14	48787	19/12/2011	3426		\$ 908.000	\$ -	\$ -	\$ 908.000
15	48864	19/12/2011	3426		\$ 5.270.985	\$ -	\$ -	\$ 5.270.985
16	49185	19/12/2011	3426		\$ 2.217.900	\$ -	\$ -	\$ 2.217.900
17	49233	19/12/2011	3426		\$ 5.875.600	\$ 1.692.600	\$ 84.630	\$ 5.790.970
18	49269	19/12/2011	3426		\$ 4.984.295	\$ -	\$ -	\$ 4.984.295
19	49274	19/12/2011	3426		\$ 8.572.060	\$ -	\$ -	\$ 8.572.060
20	49352	19/12/2011	3426		\$ 763.900	\$ -	\$ -	\$ 763.900
21	49394	19/12/2011	3426		\$ 1.653.300	\$ -	\$ -	\$ 1.653.300
22	49432	19/12/2011	3426		\$ 1.149.500	\$ -	\$ -	\$ 1.149.500
23	50189	19/12/2011	3426		\$ 1.895.800	\$ -	\$ -	\$ 1.895.800
24	50191	19/12/2011	3426		\$ 743.900	\$ -	\$ -	\$ 743.900
25	50245	19/12/2011	3426		\$ 2.704.600	\$ -	\$ -	\$ 2.704.600
26	50257	19/12/2011	3426		\$ 1.147.600	\$ -	\$ -	\$ 1.147.600
27	50438	19/12/2011	3426		\$ 7.407.400	\$ 1.345.800	\$ 146.700	\$ 7.260.700
28	50115	12/01/2012	4243		\$ 29.400	\$ -	\$ -	\$ 29.400
29	51149	12/01/2012	4243		\$ 828.800	\$ -	\$ -	\$ 828.800
30	51325	12/01/2012	4243		\$ 4.120.900	\$ -	\$ -	\$ 4.120.900
31	51327	12/01/2012	4243		\$ 2.076.700	\$ -	\$ -	\$ 2.076.700
32	51332	12/01/2012	4243		\$ 1.448.950	\$ -	\$ -	\$ 1.448.950
33	51334	12/01/2012	4243		\$ 25.270.300	\$ -	\$ -	\$ 25.270.300
34	51335	12/01/2012	4243		\$ 894.600	\$ -	\$ -	\$ 894.600
35	53963	20/02/2012	4243		\$ 21.674.150	\$ -	\$ -	\$ 21.674.150
36	51768	21/03/2012	3368	549	\$ 996.000	\$ 70.200	\$ 70.200	\$ 925.800
37	54140	21/03/2012	3337	546	\$ 730.650	\$ 109.500	\$ 109.500	\$ 621.150

94

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEADES NEUROLÓGICAS

38	58091	21/03/2012	3337	546	\$ 754.000	\$ 64.300	\$ 64.300	\$ 689.700
39	54664	21/03/2012	3345		\$ 31.100	\$ -	\$ -	\$ 31.100
40	54672	21/03/2012	3345		\$ 1.618.600	\$ -	\$ -	\$ 1.618.600
41	54875	21/03/2012	3345		\$ 1.542.600	\$ -	\$ -	\$ 1.542.600
42	54976	21/03/2012	3345		\$ 1.542.600	\$ -	\$ -	\$ 1.542.600
43	54978	21/03/2012	3345		\$ 43.600	\$ -	\$ -	\$ 43.600
44	55050	21/03/2012	3345		\$ 575.300	\$ -	\$ -	\$ 575.300
45	55258	21/03/2012	3345		\$ 617.300	\$ -	\$ -	\$ 617.300
46	55270	21/03/2012	3345		\$ 76.000	\$ -	\$ -	\$ 76.000
47	55276	21/03/2012	3345		\$ 1.542.600	\$ -	\$ -	\$ 1.542.600
48	55375	21/03/2012	3345		\$ 43.600	\$ -	\$ -	\$ 43.600
49	55418	21/03/2012	3345		\$ 138.700	\$ -	\$ -	\$ 138.700
50	55495	21/03/2012	3345		\$ 279.600	\$ -	\$ -	\$ 279.600
51	55498	21/03/2012	3345		\$ 300.300	\$ -	\$ -	\$ 300.300
52	55614	21/03/2012	3345		\$ 1.623.800	\$ -	\$ -	\$ 1.623.800
53	55674	21/03/2012	3345		\$ 1.734.700	\$ -	\$ -	\$ 1.734.700
54	56294	21/03/2012	3345		\$ 31.100	\$ -	\$ -	\$ 31.100
55	57864	21/03/2012	3345		\$ 617.300	\$ -	\$ -	\$ 617.300
56	57866	21/03/2012	3345		\$ 1.542.600	\$ -	\$ -	\$ 1.542.600
57	57872	21/03/2012	3345		\$ 1.461.400	\$ -	\$ -	\$ 1.461.400
58	57873	21/03/2012	3345		\$ 1.542.600	\$ -	\$ -	\$ 1.542.600
59	57874	21/03/2012	3345		\$ 300.300	\$ -	\$ -	\$ 300.300
60	57877	21/03/2012	3345		\$ 1.542.600	\$ -	\$ -	\$ 1.542.600
61	57884	21/03/2012	3345		\$ 482.200	\$ -	\$ -	\$ 482.200
62	57886	21/03/2012	3345		\$ 193.800	\$ -	\$ -	\$ 193.800
63	57897	21/03/2012	3345		\$ 201.400	\$ -	\$ -	\$ 201.400
64	57902	21/03/2012	3345		\$ 43.600	\$ -	\$ -	\$ 43.600
65	57906	21/03/2012	3345		\$ 100.700	\$ -	\$ -	\$ 100.700

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

66	57908	21/03/2012	3345	\$	6.358.000	\$	-	\$	-	\$	6.358.000
67	57910	21/03/2012	3345	\$	201.400	\$	-	\$	-	\$	201.400
68	81435	20/08/2014	4419	\$	899.840	\$	-	\$	-	\$	899.840
69	111139	20/06/2013	3273	\$	3.650.700	\$	-	\$	-	\$	3.650.700
70	114420	20/08/2014	4122	\$	2.433.995	\$	-	\$	-	\$	2.433.995
71	131399	20/08/2014	4122	\$	6.803.900	\$	-	\$	-	\$	6.803.900
72	135357	20/02/2014	3613	\$	1.590.640	\$	-	\$	-	\$	1.590.640
73	149056	20/02/2014	3613	\$	10.232.600	\$	-	\$	-	\$	10.232.600
74	149078	20/02/2014	3613	\$	884.500	\$	-	\$	-	\$	884.500
75	126349	04/09/2014	4423	\$	8.867.380	\$	-	\$	-	\$	8.867.380
76	185861	04/09/2014	4423	\$	4.284.500	\$	-	\$	-	\$	4.284.500
77	185563	04/09/2014	4408	\$	1.869.100	\$	-	\$	-	\$	1.869.100
78	185633	04/09/2014	4408	\$	8.780.565	\$	-	\$	-	\$	8.780.565
79	185707	04/09/2014	4408	\$	2.740.275	\$	-	\$	-	\$	2.740.275
80	57964	04/07/2012	1339	\$	1.486.500	\$	-	\$	-	\$	1.486.500
81	58423	04/07/2012	1339	\$	2.480.100	\$	-	\$	-	\$	2.480.100
82	62808	04/07/2012	1339	\$	2.770.400	\$	-	\$	-	\$	2.770.400
83	62839	04/07/2012	1339	\$	1.741.000	\$	-	\$	-	\$	1.741.000
84	56190	19/04/2012	1264	\$	31.100	\$	-	\$	-	\$	31.100
85	61835	19/04/2012	1264	\$	13.800	\$	-	\$	-	\$	13.800
86	95903	18/03/2013	2590	\$	1.019.300	\$	-	\$	-	\$	1.019.300
87	99857	18/03/2013	2590	\$	811.850	\$	-	\$	-	\$	811.850
88	99941	18/03/2013	2590	\$	2.921.300	\$	-	\$	-	\$	2.921.300
89	314279	04/08/2016	5725	\$	40.979.874	\$	-	\$	-	\$	40.979.874
90	314175	04/08/2016	5726	\$	3.580.550	\$	3.580.550	\$	-	\$	3.580.550
91	314220	04/08/2016	5726	\$	3.457.400	\$	-	\$	-	\$	3.457.400
92	314183	04/08/2016	5726	\$	3.232.280	\$	-	\$	-	\$	3.232.280
93	314198	04/08/2016	5726	\$	6.692.420	\$	6.692.420	\$	-	\$	6.692.420

AT

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

94	314211	04/08/2016	5726	\$	6.428.500	\$	-	\$	-	\$	6.428.500
95	314212	04/08/2016	5726	\$	7.071.850	\$	-	\$	-	\$	7.071.850
96	314217	04/08/2016	5726	\$	3.772.800	\$	-	\$	-	\$	3.772.800
97	314182	04/08/2016	5726	\$	1.436.780	\$	-	\$	-	\$	1.436.780
98	207537	04/08/2016	5728	\$	2.670.412	\$	2.670.412	\$	-	\$	2.670.412
99	207545	04/08/2016	5728	\$	2.031.930	\$	-	\$	-	\$	2.031.930
100	207587	04/08/2016	5728	\$	1.479.739	\$	-	\$	-	\$	1.479.739
101	185739	04/08/2016	5728	\$	668.990	\$	-	\$	-	\$	668.990
102	194787	04/08/2016	5728	\$	3.351.372	\$	-	\$	-	\$	3.351.372
103	196130	04/08/2016	5728	\$	9.777.201	\$	-	\$	-	\$	9.777.201
104	200916	04/08/2016	5728	\$	1.067.895	\$	-	\$	-	\$	1.067.895
				\$	344.312.178	\$	16.547.882	\$	797.430	\$	343.514.748

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 661 de 4 de mayo de 2017, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$343.514.748.00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 661 de 4 de mayo de 2017.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$343.514.748.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

AS

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS

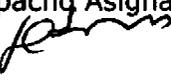
ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

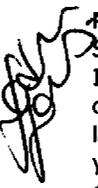
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 SET. 2017


LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA
Secretario de Despacho Asignado a la Secretaría de Salud
Decreto 933 Sept 6-17 

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

 Revisó: Fedra Forero Saenz- Asesora Externa de Despacho Secretaría de Salud- Contrato de Prestacion de Servicios No. 427 de Marzo 1-17 La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son 80 folios.